



Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020)

Medio de control:	Nulidad Electoral.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2020-00069-00.
Demandante:	Orlando Rafael Mercado Valeta.
Demandado:	Municipio de Morroa (Sucre).
Acto administrativo demandado:	Nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, mediante el Decreto No.040 del 19 de marzo de 2020.

Asunto: Auto que inadmite de la demanda. Tema: Nulidad del acto administrativo a través del cual se nombró Gerente de la ESE para el período del 1 de abril del 2020 al 31 de marzo del 2024.

1. Analizada la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 65, 104, 139, 155 numeral 9, 156 numeral 1, 159, 160, 161, 162, 163, 164 numeral 2 literal a), 166, 167, y 275 a 296 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de decidir sobre su admisión, se observaron los siguientes aspectos:

1.1. No se aportó como anexo de la demanda la constancia de publicación del acto administrativo demandado.

El artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 señala, que a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

En el presente caso, se demanda la nulidad del acto administrativo de nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa; por tanto, con base en lo dispuesto en el inciso 1° y en el párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dicho acto administrativo debió publicarse en la gaceta territorial en caso de que exista, o en el medio que dicho municipio tenga dispuesto para ello. En consecuencia, dicha constancia de publicación debe aportarse al expediente.

1.2. No se integró a la parte demandada, a la persona que fue nombrada.

El artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 1 y 2 dispone, que el auto admisorio de la demanda deberá notificársele personalmente al nombrado, a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción; luego entonces, ello permite inferir, que la persona nombrada mediante el acto administrativo demandado también integra la parte demandada del presente caso.

Por tanto, el demandante deberá incluir en la parte demandada a la persona que fue nombrada mediante el acto administrativo demandado (numeral 1 del art.162 de la Ley 1437 de 2011).

1.3. Falta de la dirección electrónica donde la persona nombrada recibirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El auto admisorio de la demanda debe notificársele personalmente a la persona nombrada en un cargo unipersonal, atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, la primera de ellas consiste, en que el citador se dirija a la dirección suministrada por la parte demandante, y le entregue a la persona nombrada copia de la providencia, previa identificación de la nombrada mediante documento idóneo y la suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar (lit. a. del art.277 de la Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, atendiendo al Estado de Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del coronavirus COVID19¹ en la que se encuentra el País, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto

¹ El Ministerio de Salud mediante la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. El 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto No. 417); y el 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 (Decreto No. 457). Dicha medida se ha venido prorrogando en el tiempo.

Legislativo 806 de 2020², la notificación personal del auto admisorio de la demanda debe realizarse en la forma prevista en esta norma.

2. Por lo anterior, y con base en el artículo 276 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días para que:

2.2.1. Aporte la constancia de la publicación del Decreto No.040 del 19 de marzo de 2020, en la gaceta territorial o en el medio que el Municipio de Morroa dispuso.

2.2.2. Incluya como integrante de la parte demandada a la persona que fue nombrada mediante el acto administrativo demandado.

2.2.3. Suministre el correo electrónico para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la persona

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Medio de control: Nulidad Electoral.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00069-00.

Demandante: Orlando Rafael Mercado Valeta.

Demandados: Municipio de Morroa (Sucre) y Maribel Luz Díaz Padilla.

que fue nombrada como Gerente de la E.S.E Centro de
Salud San Blas de Morroa.



Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c470dc39585da466ab2d0f577e601995a809d2a0df5a5071bce170ddc44d
1b82**

Documento generado en 13/07/2020 12:13:36 PM